

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **03133**

4 de abril de 2011  
**DJ-0386-2011**

Licenciado  
Manuel Cordero Retana  
Contador de la Municipalidad de Tarrazú  
**Municipalidad de Tarrazú**

Estimado señor:

**Asunto:** Se atiende gestión rechazando consulta respecto del pago de prohibición al Administrador Tributario de esa Municipalidad.

Nos referimos a su oficio número CM-10-2011 de fecha 25 de marzo de 2011, mediante el cual solicita nuestro análisis y pronunciamiento en cuanto a si corresponde el pago del plus salarial de prohibición al Administrador Tributario en forma retroactiva, y si debe el Administrador Tributario demostrar que tiene los requisitos para el pago del plus.

Al respecto, en relación con la consulta formulada, cabe indicar que en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida a esta Contraloría General, regulada en el artículo 29 de nuestra Ley Orgánica y normada también mediante la Circular No. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (publicada en el diario oficial La Gaceta No. 107 del 5 de junio de 2000), la gestión que se nos formula no cumple con los términos de la circular antes señalada.

Lo anterior por cuanto la consulta que nos ocupa *—entre otros aspectos—* no viene dirigida por el jerarca del ente u órgano consultante, así como por el hecho de que el objeto de la consulta se refiere a un caso en específico, sobre este último punto en particular, además, resulta importante mencionar que en el ejercicio de nuestras potestades constitucionales y legales únicamente se emiten criterios generales sobre aspectos técnico-jurídicos que deben orientar a las administraciones en la toma de sus decisiones y que resultan vinculantes en lo de su competencia, siempre que se enmarquen dentro de lo que señala la normativa antes mencionada.

En relación con lo anterior, procede señalar que por medio de la vía consultiva esta Contraloría General no está facultada para resolver, como ya dijimos, casos específicos, dado que ello atiende en estricto sentido al ámbito de responsabilidad de la Administración activa. Por lo que

la función consultiva se circunscribe a la emisión de criterios de carácter general y no sobre las gestiones puntuales atinentes al ámbito de gestión de la Administración consultante.

De esta forma se deja atendida su gestión.

Atentamente,

Lic. Hansel Arias Ramírez  
**Gerente Asociado**

Lic. Alexander Corella Chavarría  
**Fiscalizador Asociado**

ACCH/HAR/ccb  
Ci: Alcalde, Municipalidad de Tarrazú  
Archivo Central  
NI: 5405  
**G: 2011000947-1**